

RAZON de la artillería tomada á los insurgentes por las tropas del rey de la provincia de Coahuila, en la derrota que padecieron el 21 de Marzo de 1811.

24 cañones de á 4, 6 y 8, montados.

3 idem pedreros desmontados.

Monclova, 28 de Marzo de 1811.

Es copia.—San Luis Potosí, Abril 11 de 1811.—*Bernardo Villamil.*

RAZON de las municiones y pertrechos de guerra que se tomaron á los insurgentes por las tropas del rey de la provincia de Coahuila, en el parage de Bajan, el 21 de Marzo de 1811.

18 tercios de balas.

70 cartuchos para cañon.

22 cajones de pólvora.

5 carros, de los cuales están 2 forrados en hoja de lata, en que venian las municiones.

Monclova, 28 de Marzo de 1811.

Es copia.—San Luis Potosí, Abril 11 de 1811.—*Bernardo Villamil.*

NOTICIA DE LOS INDIVIDUOS APREHENDIDOS EN ACATITA DE BAJAN, EN LA PROVINCIA DE COAHUILA, QUE CONDUJO A CHIHUAHUA EL TENIENTE CORONEL D. MANUEL SALCEDO, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TEJAS.

RELIGIOSOS.

Fr. Carlos Medina, franciscano de la provincia de San Luis Potosí.

Fr. Bernardo Conde, de la provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacan.

Fr. Gregorio de la Concepcion, carmelita.

Fr. Pedro Bustamante, mercedario.

CLÉRIGOS.

D. Miguel Hidalgo, ex-generalísimo.

D. Mariano Balleza, teniente general retirado.

D. Francisco Olmedo.

D. Nicolás Nava.

D. Antonio Ruiz.

D. Antonio Belan.

D. Ignacio Hidalgo.

D. Ignacio José Allende, generalísimo.

D. Mariano Jimenez, capitán general.

D. Juan Aldama, teniente general.

D. Pedro Aranda, mariscal.

D. Manuel Santa María, mariscal.

D. Francisco Lanzagorta, mariscal.

D. Vicente Valencia, director de ingenieros.

D. Onofre Portugal, brigadier.

D. Juan Bautista Carrasco, brigadier.

D. José Santos Villa, coronel.

D. Pedro Leon, mayor de plaza.

D. Ignacio Camargo, mariscal.

D. Mariano Hidalgo.

D. Agustín Marroquín.

D. Mariano Abasolo, mariscal.

D. Luis Mereles, coronel.

Monclova, 28 de Marzo de 1811.—
Herrera.

Es copia.—*Bernardo Villamil.*

DICTÁMEN DEL ASESOR LIC. D. RAFAEL
BRACHO, EN LA CAUSA DE HIDALGO.

Sr. comandante general.—Con el más
lisongero semblante se presentan las

pasiones, halagan al que acometen, figurándole un bien real en las operaciones que aconsejan, y presentando por apoyo firme cualquiera fútil apariencia que hace decidir al apasionado, y abrazar cuanto le ocurre para saciar y alcanzar el objeto de su pasión. El cura de los Dolores, D. Miguel Hidalgo Costilla, hombre á quien generalmente se conceden algunos conocimientos, ministra la mejor prueba de esta verdad. Por una espresion que á pregunta treinta dice que vió en una gaceta, ó mas bien por la inclinacion que confiesa tenia á la independencia, y á separar estos dominios de su por tantos títulos legitimo Monarca, hubo de abrigar en su corazón deseos inmediatos á tan pérfido designio, y persuadido por su propio consejo, de que seria útil, llegó á determinar ponerlo en ejecucion de acuerdo con D. Ignacio Allende, con quien habia tenido varias contestaciones dirigidas al mismo fin.

Al primer paso que fué cuando á Querétaro le llamó Allende, se arrepintió y desistió de su empresa, significándolo así á su compañero; pero como su inclinacion no se desapoderase de él, sino en cuan-

to tocaba la dificultad de realizarla, y los ningunos medios para conseguirlo, ya que se le aseguró se contaba con algunos, segun Allende le escribió; sin detenerse en ecsaminarlos, dispuso fabricar algunas lanzas, y noticioso de que aquel estaba descubierto al gobierno, le llamó á Dolores para tratar lo que por tal ocurrencia seria conveniente á sus intentos; y ya que en la noche del 15 de Setiembre del año pasado se aseguran de la verdad de la delacion que por voces vagas habia llegado á oidos de Hidalgo, habiendo sabido la prision de sus cómplices en Querétaro, de que les avisó otro de ellos (D. Juan de Aldama), resolvieron entre los tres descubrir su perfidia, y dieron principio á su obra de iniquidad, reuniendo los que pudieron en aquellas pocas horas, y comenzando á aprehender á los europeos segun el plan que adoptaron en los pocos momentos que duró el acuerdo precedido á esta resolucion. No hubo en Dolores quien resistiera semejante injusto proceder: en la mitad de la mañana de dicho *infausto dia* diez y seis, quedaron en libertad los presos, forzando con el amago de una pistola

manejada por Hidalgo al alcaide que los custodiaba; y asegurados los europeos y el subdelegado, se dirigieron á la villa de San Miguel el Grande, donde ejecutaron lo mismo que en Dolores, llevando ya entónces consigo una imágen de Nuestra Señora de Guadalupe que tomaron en Atotonilco, invocándola *Patrona* de sus armas. y profanando su santo nombre para alucinar á los pueblos, colocándola en sus banderas, y por distintivo en el sombrero de los que se adherian á su partido con el nombre de soldados. En los primeros asaltos de estos y otros menores vecindarios, estaba confundido el mando entre Allende é Hidalgo. Aquel fué el primer movedor de la revolucion; mas por este se decidió su mentida oficialidad, nombrándolo en la Junta de Celaya Capitan General, en cuya clase anduvo hasta que se celebró la de Acámbaro, en la cual lo aclamaron *Generalísimo*, llegando por fin á Guadalajara á titularse *Alteza Serenísima*, hasta que en la hacienda del Pabellon entró en su lugar Allende, habiendo despojado de todo mando á Hidalgo, quien así caminaba cuando fué aprehendido en las Norias de Bajan.

No es necesario encargarme de todo lo que este hombre sanguinario y cruel hizo, y fué causa de que se hiciera, mientras fungió los espresados títulos. Los papales públicos han pintado su conducta observada ántes, y en la insurreccion. El respetable tribunal de la inquisicion lo emplazó por delitos de fé; su inmediato prelado lo escomulgó; pero él arrojó con todo: tuvo el *arrojo de impugnar* el edicto de la santa inquisicion, y no se dirigía bajo otros principios que los que apoyaban su empresa, sosteniéndola á todo trance, y no perdonando medio por inicuo y vil que pareciese, siempre que pudiese contribuir á ella; y como ni él ni sus compañeros contaban alzar la voz con caudales algunos, no tenían armas, ni modo de sostener la gente que se les reunia; de aquí es, que al primer paso aprobaron el robo y el saqueo de los caudales de los europeos, y ellos mismos dieron el ejemplo tomándose los de cajas reales, los de las iglesias, y los de cualquier que los tenía. Así arruinaron á los pueblos que invadieron, trocando las delicias en que vivian, en el luto y amargura, cual ha sido necesario, consiguiente de los des-

trozos que experimentaron en haciendas y vidas de sus habitantes, quedando espuestos á la hambre y á la dificultad de saciarla, por la imposibilidad de restituir á su antiguo estado las artes y trabajos que les proporcionaban su cómoda subsistencia. Esas poblaciones que tuvieron la desgracia de sufrir el yugo de Hidalgo, la multitud de gentes que creyó sus engaños, y se declaró por él, son los mas intachables testigos de sus delitos. Ellos darán el mas auténtico testimonio de los saqueos cometidos: de las prisiones de tantos inocentes: de la libertad de los facinerosos detenidos en las cárceles, y distinguidos despues con grados militares, como Marroquin. Ellos publican que los derechos de la soberanía se ultrajaron: que Hidalgo se los arrogó dando grados militares y tratamientos, deponiendo á las legítimas autoridades que gobernaban: habilitando á un tal Pascasio Letona con poderes para tratar alianzas con potencias estrangeras, disponiendo de los fondos fiscales en cuantas partes entraron, acuñando moneda, fundiendo armas, presentando batallas como en las Cruces, Aculco y Puente de Calderon: pu-

blicando y consintiendo publicar proclamas, y todo género de papeles incendiarios y sediciosos, y llenos de las mas negras imposturas, é injuriosos dictiones como los que se imprimieron en Guadalajara, donde Hidalgo soltó los diques á su crueldad, que empezó á descubrir en Valladolid despues de la derrota que padeció en Aculco. Aquí fué donde por su mandado sufrieron la muerte hasta sesenta personas que él confiesa; mas en Guadalajara la voz pública asegura que pasaron de seiscientos, aunque Hidalgo á poco mas ó ménos dice, que serian trescientos cincuenta y tantos.

¡Pero cómo se practicaban semejantes ejecuciones? ¡Ah! que se estremece la humanidad, el espíritu mas empedernido se conmueve, y lleno de espanto hasta quiere dudar que pudiese existir uno que á sangre fria mandase á la muerte tantos centenares de hombres, sin aparentarles causa, sin atribuirles delitos, y acaso acaso, sin darles el consuelo de un confesor! Pues así lo practicaba Hidalgo: hacia conducirlos á parajes ocultos, y que allí fuesen degollados, previniendo á sus subalternos guardasen este mismo méto-

do, segun la carta que tiene reconocida que puso á Hermosillo. La ruda sencilla relacion antecedente, comprende los principales crímenes cometidos por Hidalgo, en los que son por él mismo confesados; y estando con esto, y con el testimonio de los pueblos y papeles públicos, comprobado el cuerpo del delito, basta ocurrir para la averiguacion del delincuente á su misma confesion, y á la de todos los reos juzgados en esta villa, que reconocieron á Hidalgo por autor de la sedicion, y dijeron ser el mismo que con ellos se habia trasladado de Monclova á esta villa, y no haberse sustituido otro en su lugar; y pues que estas constancias justifican el pronunciamiento en causas criminales, son las suficientes en delitos notorios, y la actuacion formada sobre ellas por D. *Angel Abella*, comisionado de V. S., está rectificada con la *ratihabicion* del juez eclesiástico, y la causa tiene el estado con que por las prevenciones de V. S. y del Escmo. Sr. virey se han de sentenciar las de su naturaleza: teniendo asimismo la orden que V. S. me recuerda en el decreto que precede á este dictámen, que es la que agrego á-

tes de él, en la que ordena que le consulte la pena que merecen los sujetos en ella nombrados; procedo en su cumplimiento, y supuesto los hechos arriba referidos y los demas constantes en su declaracion á encargarme de lo que funda la legalidad del juicio que espondré consultando á V. S. el pronunciamiento que le toca hacer acerca de Hidalgo. El, ya ha visto V. S. que es un hombre criminal: que es autor de la sedicion; que se llevó tras sí, y levantó pueblos enteros, atacò á los ejércitos de su S. M., que es responsable de la sangre que se derramó en todas las batallas que dió ó dieron sus caudillos; que es obligado á la de tantos inocentes honrados vecinos que se sacrificaron por su mandado, á los daños incalculables que causó con el hurto y saqueo, dejando á perecer millares de gentes, cuyos maridos, padres, hermanos ó bienhechores, sufrieron la muerte y robo de sus bienes, y para decirlo de una vez, á la *irreparable pérdida de esta América*, á la que acarreó cuantos males se experimentan y durarán por la total ruina de las labores que ministraban la subsistencia, y hacian la felicidad de

los pueblos invadidos; y lo que es mas, su ejemplo y sus máximas dejan impuestos á los pueblos á dosobedecer á las autoridades, propensos á levantarse, y á repetir los crímenes que aprendieron de él, y á *desear* la independenciam solicitada por Hidalgo. Los crímenes de éste son de mas enormidad que los de Allende, y los fundamentos que en la causa de éste deduje para demostrar el género de delito que habia cometido y su pena, obran del mismo modo en la de Hidalgo, y por eso tengo á bien repetir aquí. . . . Que el rey y su reino tienen entre sí tan íntima conecision, que la ley 3, tít. 19 partida 2.ª, dice: "Que son coalma ó cuerpo, que masque en sí sean departidos, el ayuntamiento les face ser una cosa, y que de aquí nace que aunque el pueblo guarde lo que debe hácia el rey, si al reino non guardasen de los males que les podrian venir, non seria la guarda cumplida."

"Que la misma (ley) recomienda eficazmente por la primera guarda que le conviene facer, quando alguno se alzase con el reino para bollecer, ó facerle otro daño;" apunta los que vienen de la guerra intestina: se encarga de la false-

dad con que se mueven estos levantamientos, y les denomina *traidores* á los que los hacen. Que la ley 1.^a tit. 2.^o partida 7.^a enumerando las especies de traicion, cuenta por la tercera.... Si alguno se trabajase de fecho, ó de consejo que alguna tierra ó gente que obedeciese á su rey se alzase contra él, ó que le non obedeciese tan bien como solia. La setenta: si alguno ficiese bollicio ó levantamiento en el reino de que naciese daño á él, ó á la tierra.... Sobre todo decimos, que cuando alguno de los yerros sobredichos es fecho contra el rey, ó contra su señorío, ó contra pro comunal de la tierra, es propiamente llamado traicion; que el jurisconsulto Ulpiano la define, cualquiera dañado intento contra la república ó el príncipe; y generalmente las leyes y sus intérpretes igualan el interes del soberano con el de la república, los convierten entre sí, los reglan bajo de unos principios, y establecen unas mismas leyes para ambos en materia de traicion; de manera, que no solo es llamado así lo que mira al soberano y á su señorío, sino tambien todo lo que sea contra el *pro comunal*, ó bien general de la tierra.

Que siendo esto así, y constando que los paños causados á este reino son irresarcibles; que en ellos se comprenden los intereses de la religion, por los cuales las costumbres se han relajado, y las pasiones se han ecsaltado de modo, y aún extremo que no será fácil reformar; los del soberano, porque á las autoridades que en su nombre gobiernan, el pueblo no obedecerá tan bien como solia, y el real erario se disminuirá considerablemente por la destruccion de los amos que lo engrosaban; fuera de los inmensos gastos que ha hecho y tendrá que sufrir en adelante con la guerra; los de la patria y particulares; porque está visto obstruido el comercio, abandonada la minería, falta de manos la agricultura, y todo género de fábricas que hacian el tráfico interior de las provincias de Michoacan, Guadalajara, Zacatecas y demas lugares, y que redundando todo esto inmediatamente en deservicio del soberano, y en perjuicio universal del reino, y contra el *pro comunal* de la tierra, son traidores los autores de estos daños; que Allende y sus compañeros deben reconocerse por tales, y numerarse su *secta* entre las que

Gregorio Lopez nota que suelen moverse contra el rey, ó los que gobiernan á pretexto y so color de bien, y que advierte que siempre se presumen ilícitas y movidas, no por celo á la justicia, sino dolosa é ilícitamente. Que estas son las coligaciones que promovió la ley arriba citada, que llamó *lid* de dentro *del cuerpo*, y que graduó por tan perjudiciales y dañosas, que para estorbarlas no privilegió de tomar las armas ni á las mugeres, ni á ninguna clase del Estado, y quiso que los que la supiesen debian mostrar que les pesaba, yendoluego al *fecho*, y vedándolo muy cruelmente. Que demostrando que Allende estaba convencido del delito de traicion, era consiguiente sujetarlo á la pena de ella establecida en las leyes. Que la 2.^a del tít. 2.^o part. 7.^a, dice: “Cualquier ome que ficiere alguna cosa de las maneras de traicion que dijimos en la ley ante de esta, (es la primera del título y partida de que hice mencion) ó diese ayuda ó consejo que la fagan, debe morir por ello, é todos los bienes deben ser de la cámara del rey. . . . é demas todos sus fijos que sean varones deben finir por enfamados para siempre, de mane-

ra que nunca puedan haber honra de caballería, nin de dignidad nin de oficio. Que la 3, tít. 19 part. 2.^a, que como deajo asentado, se encarga del preciso caso en que está Allende y sus compañeros, así se espresa. . . . Onde los que tal levantamiento como este facen son traidores, é deben morir por ello é perder todo cuanto oviesen.”

Todos estos apuntados derechos que se ajustan determinadamente á Hidalgo, los de los homicidios, de robos con fuerza armada, con caudales de particulares, y en los de real hacienda é iglesias, claman por la condigna pena del malhechor, del mandante, y primer causa de que se hayan cometido. ¡Y cuál será capaz de acallar los gritos lastimosos de un reino ofendido con tanto número de ecsecrables delitos? ¡La vindicta pública quedará satisfecha con la simple muerte de tan monstruoso reo?

Me parece que aún no seria bastante destrozár su cuerpo á la cola de cuatro brutos, sacarle el corazon por las espaldas, y aplicarle otro esquisito y cruel género de muerte de los conocidos, aunque desusados, por efecto de críminosos de tan grave tamaño. Y en efec-

to, si dictaminase en alguno de los lugares que se han adherido al sistema de este rebelde, consultaria á V. S. una de semejantes penas que escarmentara, aterrorizara é hiciera contener en sus deberes á los que abriguen tales ideas; pero hablo en la leal *Chihuahua*, cuyos honrados habitantes no necesitan de patéticos espectáculos para contenerse, y cumplir bien sus obligaciones como hasta aquí allegándose á esto la falta absoluta de ministros ejecutores para las apuntadas penas. Hasta aquí he copiado que lo escribí en la causa de Allende, en lo que está igualado á la de Hidalgo; mas en esta se encuentra la agravantísima circunstancia de los homicidios que mandó hacer, homicidios seguros ejecutados en personas indefensas, inocentes, y conducidas á la muerte por ministros indignos, poseidos de tan negra inhumanidad como la de su mandante, alevosos como él, que parece queria sofocar los remordimientos de su propia conciencia, cargando delitos sobre delitos, sin pararse en la atrocidad de ellos, ni en su asombroso número y diversos géneros, de que es difícil hallar otro ejemplar. Este es el presbítero cura Hidal-

go, que abusando de la santidad de su estado, se sirvió de él para atraerse á su partido los pueblos: que los sedujo é hizo levantar contra su legítimo gobierno: que los quiso sujetar á su dominación: que durante ella no respetó vidas ni haciendas, ni le detuvo ninguna consideración. Este es el primer cabecilla de la revolución que ha perdido á la América, sedicioso, tumultuario, conspirador contra el reino, traidor y mandante de cuatrocientos once homicidios tiranamente alevosos, cuya pena espresa la ley 10, tít. 23, lib. 8 de la Recopilación de Castilla, cuando dice. . . . "Todo hombre que matare á otro á traición ó aleve, arrástrerlo por ello y enforquenlo, y todo lo del traidor háyalo el rey." A presencia de estas terminantes resoluciones que abrazan á todo miembro del Estado: que se dirigen á cortar el que es pernicioso: á mantener la paz de los pueblos, á remover de ellos los perturbadores de su quietud; que mandan esterminar á los que cometen semejantes delitos, y teniendo presentes los bandos publicados en esta materia, y alguna orden del Escmo. Sr. virey que manda castigar con el último suplicio

á los insurgentes de la clase y estado de Hidalgo, soy de sentir que puede V. S. declarar que es reo de alta traicion, mandante de alevosos homicidios: que debe morir por ello: confiscársele sus bienes conforme á las resoluciones espresadas; y que sus proclamas y papeles seductivos deben ser dados al fuego pública é ignominiosamente.

En cuanto al género de muerte á que se le haya de destinar, encuentro, y estoy convencido de que la mas afrentosa que pudiera escogitarse, aun no satisfaria competentemente la venganza pública: que él es delincuente atrocísimo: que asombran sus enormes maldades, y que es difícil nazca monstruo igual á él, que es indigno de toda consideracion por su personal individuo; pero es ministro del altar, marcado con el indeleble carácter de sacerdote de la ley de gracia en que por nuestra fortuna hemos nacido: y que la lenidad inseparable de todo cristiano ha resaltado siempre en nuestras leyes y en nuestros soberanos, reverenciando siempre á la iglesia y á sus sacerdotes, aunque hayan incurrido en delitos atroces.

Por tanto, si estas consideraciones

tuvieren lugar en la cristiana de V. S., ya que no puede darse garrote por falta de instrumentos y verdugos que lo hagan, podia mandar si fuere de su agrado, que sea pasado por las armas en la misma prision en que está, ó en otro semejante lugar á propósito, y que despues se manifieste al público para satisfaccion de los escándalos que ha recibido por su causa. He concluido mi dictámen; y si el decreto de V. S. fuese de conformidad, todos los efectos de esta sentencia se han de retrotraer, y á su ejecucion ha de preceder la actual degradacion y libre entrega del reo, debida hacer por el juez eclesiástico, y podrá V. S. pasar la causa al comisionado del Illmo. Sr. obispo de Durango para que haga lo que le toca, y aquello á que sus facultades alcancen; esto, y que se tengan presentes los sugetos que se nombran en esta causa y en todas las demas de este género para hacer de tales citas el uso conveniente; es lo que me parece deberse proveer; mas desde luego sujeto mi juicio, que está espuesto á error por la insuficiencia de mis conocimientos, á otro mas acertado, y V. S. sobre todo determinará lo que estime ser mejor.

Chihuahua, Julio 3 de 1811.—*Bracho.*

NOTA DEL DR. VALENTIN, NEGAN-
DOSE A DEGRADAR A HIDALGO.

Illmo. Sr.—Sin embargo de las amplias facultades que V. S. I. se dignó conferirme en 14 de Mayo prócsimo pasado, para proceder en la causa del cura Hidalgo hasta degradacion si fuere necesario, me encuentro con el gran obstáculo de que el Concilio de Trento en el cap. 4, ses. 13 de *Reformatione*, pide que lo verifiquen los obispos *por sí propios*; y segun la esposicion que hacen de dicho capítulo pocos autores que aquí pueden consultarse, la facultad de degradar solo puede delegarse en obispos consagrados, por reputarse actos de orden episcopal y no de jurisdiccion. En esta virtud, y para no esponerme ni comprometer á V. S. I. en asunto de tanta gravedad, trascendencia, y funestas resultas que pueden ocasionar, pienso cuando llegue el caso, declararme incompetente para la espresada degradacion. Ni procederé tampoco á la deposicion verbal, tanto por ser ociosa

faltando la otra para el efecto que se pretende, como por falta de las personas constituidas en dignidad que para verificarla requiere el mismo Concilio. Lo que pongo en la superior noticia de V. S. I. para su debido conocimiento, y que esté prevenido cuando se le hiciere alguna interpelacion sobre el particular, ó me ordene lo que fuere de su agrado para mi gobierno.

Dios &c. Chihuahua, 2 de Julio de 1811.—*Francisco Fernandez Valentin.*
—Illmo. S. obispo de Durango.

RESPUESTA DEL OBISPO A LA COMUNICACION QUE ANTECEDE.

Cuando por mi carta de 14 de Mayo habilité á vd. competentemente para que pudiese proceder en la causa del cura Hidalgo y determinarla hasta la degradacion verbal y real, siempre que fuese requerido, y resultase de ella mérito suficiente, tuve á la vista la disposicion del Tridentino, y el comun sentir de sus principales espositores que vd. me cita en la suya del 2 del corriente; y no obstante esto, autoricé á vd. tan ámpliamente, persuadido de que

á consecuencia de la Real Orden de 12 de Mayo del año prócsimo pasado, pude y debí hacerlo así, porque este procedimiento no sale de la esfera de las facultades generales y especiales que me dan mi dignidad y el estado presente de cosas, y porque se interesan en él la justicia y bien del Estado; y mas cuando solamente se trata de dispensar no lo esencial de la ley que *tambien podia*, sino algunas formalidades, ó llàmense solemnidades prescritas por ella, que no pueden verificarse literalmente en el caso extraordinario en que nos hallamos, y que no previó; pero sí suplirse de modo que la citada disposicion Tridentina surta su efecto á la manera que toda ley eclesiástica, y en los términos y hasta donde lo permitan las circunstancias. Ademas de que nadie en todo este reino ignora la imposibilidad física de hacer por mí tan laboriosa funcion, por mi avanzada edad y consigüientes achaques; y que en distancia de muchas leguas no hay mas que un obispo á quien pudiera encargarla; pero este prelado tampoco está capaz de hacer viage hasta esa villa por su achacosa salud, y por los evidentes riesgos de

perder la vida en tan largo camino, hostilizado en todos tiempos; pero en el presente mas que nunca, y de todas maneras.

Por otra parte, es de rigurosa justicia que un reo tan criminoso como este, segun acredita la copia de su causa que se ha servido remitirme el señor comandante general, y recibí pocos dias há, sufra sin dilacion las penas canónicas que merecen sus atroces delitos; y es indispensable imponérsela en esa, por no ser conveniente, y sí muy espuesto á grandes males, trasladar su persona á otro lugar, y por ecsigirlo así imperiosamente el bien público y tranquilidad universal de esta parte de la monarquía, en que por los mismos motivos anticipadamente están de acuerdo los dos jefes superiores que prudente y sabiamente lo mandan. Por todo lo dicho me contemplo obligado, y con bastante facultad para proveer de competente remedio en tan apuradas circunstancias; y no habiendo ni correspondido otro que el ya insinuado, espero que vd. no detenga por mas tiempo la aplicacion de él, en uso de la facultad que ántes le conferí, y *de nuevo le confiero* para evi-

tar mayores males: á cuyo fin, asociado de los curas ordinario y castrense de esa villa, y del guardian de este convento de San Francisco, y por su faltadel custodio de esas misiones, proceda vd. á la degradacion verbal de D. Miguel Hidalgo, cura que fué de Dolores, por una formal sentencia, y despues á la real, procurando en lo que le permite su representación, conformarse en cuanto á estos actos y la forma, lugar y hora en que se hayan de ejecutarse con lo dispuesto en el Pontifical Romano en su respectivo lugar.

Dios guarde &c. Durango, 18 de Julio de 1811.—*Francisco*, obispo de Durango.

P. D. Acompaño á vd íntegra la causa del cura Hidalgo, que recibí del Sr. comandante general.

AUTO DEL DOCTOR VALENTIN EN LA
CAUSA DE HIDALGO.

Chihuahua, 26 de Julio de 1811.—
En puntal y *debido*. . . . *cumplimiento*
de lo que me previene mi prelado el
Illmo. Sr. D. Francisco Gabriel de Olivares y Benito, del consejo de S. M. &c.,

en la superior órden de 18 del corriente que antecede, nombro para notario de esta causa al R. P. Fr. José María Rojas, religioso del colegio apostólico de nuestra Señora de Guadalupe de los Zacatecas, en atencion á su idoneidad: y en atencion á que todas las diligencias siguientes son rigurosamente eclesiásticas, debiendo por esta razon y por su particular solemnidad practicarse por personas tambien eclesiásticas, cuyo nombramiento se le hará saber en debida forma para su aceptacion y desempeño, prestando el juramento necesario conforme á derecho, y segun su estado: verificado lo cual, sacará el referido notario testimonio fehaciente de la citada órden, que agregará íntegro al espediente que me dirigió S. S. I., verificando despues lo mismo con las demas actuaciones y providencias que se dictaren hasta su conclusion, y pondrá igualmente oficios á los curas ordinario y castrense, y al R. P. Guardian de San Francisco de esta villa, citándolos para que concurren á la casa de mi morada en la prócsima inmediata mañana á las ocho y media, si antes no lo ejecutare yo como pienso hacerlo, en el

caso de que me alcance el tiempo.—
Francisco Fernandez Valentin.

SENTENCIA MANDANDO DEGRADAR
A HIDALGO.

En la villa de Chihuahua, á los 27 dias del mes de Julio de 1811. Estando juntos y congregados á las ocho y media de la mañana en la casa morada de D. Francisco Fernandez Valentin, Canónigo Doctoral de la santa Iglesia de Durango, el referido señor con los asociados Dr. D. Mateo Sanchez Alvarez, el R. P. Fr. José Tarraga y D. Juan Francisco García, despues de haberse leído por mí el presente notario la superior comision del Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Gabriel de Olivares de 18 del corriente, y habiendo aceptado todos, ofreciendo desempeñarla cada uno en la parte que le toca bien y cumplidamente, *segun su leal saber y entender*, á lo que se obligaron en debida forma, y conforme á derecho, se pasó á leer acto continuo el proceso criminal formado por la jurisdiccion real y eclesiástica unidas, al Br. D. Miguel Hidalgo y Costilla, cura de la congregacion de los

Dolores en el Obispado de Michoacan, y concluida su lectura por mí el notario, se conferenció largamente sobre su contenido, haciendo cada uno las reflexiones que estimó oportunas, y considerando todos, que la causa estaba suficientemente ecsaminada, el juez comisionado de unánime acuerdo y consentimiento de sus asociados, pronunció la sentencia siguiente.

“En el nombre de Dios Omnipotente, Padre, Hijo y Espíritu Santo, yo D. Francisco Fernandez Valentin, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Durango, y comisionado por mi Prelado el Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Gabriel de Olivares del Consejo de S. M. C. &c. Habiendo conocido juntamente con el Sr. comandante general de las provincias internas de N. E., brigadier de los reales ejércitos, D. Nemesio Salcedo, la causa criminal formada de oficio al Br. D. Miguel Hidalgo y Costilla, cura de la congregacion de los Dolores en el Obispado de Michoacán, cabeza principal de la insurreccion que comenzó en el sobredicho pueblo el dia 16 de Setiembre del año prósimo pasado, causando un trastorno general en